



**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

SECRETARIA DE ESTADO DE
SEGURIDAD

GABINETE DE COORDINACION
Y ESTUDIOS

NÚMERO EXPEDIENTE	001-044347
SOLICITANTE	
NIF	
E-MAIL	
FECHA ENTRADA	04 de julio de 2019
DATOS SOLICITADOS	SEGURIDAD A DIPUTADOS X, XI, XII, XIII y XIV Legislaturas

Vista la solicitud de acceso a la información pública arriba indicada formulada al amparo de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTAIPBG), se informa lo siguiente:

En la X Legislatura 7 diputados contaron con protección de Policía Nacional y en XI Legislatura 3 diputados contaron con protección de Policía Nacional, sobre el resto de Legislaturas ya se dio respuesta anteriormente.

En cuanto al derecho de acceso a datos de carácter personal, como son los nombres y apellidos de todas los diputados de las legislaturas solicitadas y que cuentan con protección, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 15 de la LTAIPBG, el vigente Reglamento General de Protección de Datos, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal (vigente en lo que se trate de datos dentro del ámbito de aplicación de la Directiva 680/2016) basan la legitimidad del tratamiento de los datos de carácter personal en lo recogido en los artículos 6 (datos personales) y 9 (categorías especiales) del RGPD.

Sin valorar en qué tipo de actividad de tratamiento se hayan recogidos, en ambos casos, se entiende que no existe disposición legal específica que obligue a publicar los datos personales de los afectados a los que se les otorgue una medida de protección (escolta), ni que se cumpla para el responsable de tratamiento ninguna otra legitimación para la cesión de éstos sin su consentimiento.

En correspondencia con lo cual, en materia de protección de datos de carácter personal, se entiende que no se pueden trasladar estos datos personales sin el consentimiento de los afectados, observando con ello una mayor garantía de seguridad e intimidad para las personas que cuentan con servicio de protección.

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 15/07/2020 12:07 | Sin acción específica



A su vez, el Acuerdo del Consejo de Ministros, de 28 de noviembre de 1986, por el que se clasifican determinados asuntos y materias con arreglo a la Ley de Secretos Oficiales, ampliado por Acuerdos del Consejo de Ministros de 17 de marzo y 29 de julio de 1994, otorga la calificación de reservado, a los planes de seguridad de Instituciones y organismos públicos, y a los planes de protección de todas aquellas personas sometidas a la misma, así como a todos aquellos documentos necesarios para el planeamiento, preparación o ejecución de los documentos, acuerdos o convenios a los que se haya atribuido dicha calificación, lo que implica la necesidad de restringir aquella información, cuya divulgación a personas no autorizadas pudiera generar riesgos o perjuicios graves para la seguridad y defensa del Estado.

Ello implica la restricción de la información solicitada, cuyo conocimiento o difusión por personas no autorizadas puede poner en riesgo tanto la seguridad de las personas objeto de protección como de los agentes encargados de la misma, quedando por tanto dicha información sujeta a los límites que se establecen en el artículo 14.1.d) de dicha LTAIPBG, conforme a lo dispuesto por el artículo 105.b) de la Constitución.

Contra la presente Resolución, podrá interponerse con carácter potestativo reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno en el plazo de un mes, desde el día siguiente al de la fecha de notificación de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 09 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno en concordancia con lo establecido en el artículo 112.2 de la Ley 39/2015, de 01 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Una vez resuelta dicha reclamación, o de no hacer uso de la misma, podrá interponer ante la Jurisdicción Contencioso-administrativa recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, desde el día siguiente a aquel en que se notifique la resolución expresa de la reclamación o en que ésta deba entenderse presuntamente desestimada, y en caso de no hacer uso de la misma, desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 20.5 de la Ley 19/2013 y 25,26,45 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 13 de julio de 2019.

EL DIRECTOR DEL GABINETE

José Antonio Rodríguez González

CSV :

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : JOSE ANTONIO RODRIGUEZ GONZALEZ | FECHA : 15/07/2020 12:07 | Sin acción específica